

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Tipo de Reunión: Sesión de Comisiones Unidas con Derechos Humanos.

Fecha: 22 de noviembre del 2011.

Lugar: Salón Luis Donaldo Colosio.

Asistencia:

- Diputado Valentina Valía Batres Guadarrama
- Diputado Guillermo Orozco Loreto
- Diputado Raúl Antonio Nava
- Diputado Julio César Moreno Rivera.
- Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas
- Diputado Alejandro Carbajal González
- Diputado David Razú Aznar
- Diputado Lía Limón García
- Diputado José Arturo López Cándido

**Inasistencia
Justificada.**

Convocatoria:

Presidencia: Presidió la sesión el Diputado David Razú Aznar.

Acta de la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del día 22 de noviembre de 2011, se reunieron los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, en el Salón Luis Donaldo Colosio, Recinto Legislativo de Donceles y Allende, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, presidiendo la sesión el Diputado David Razú Aznar. -----

En uso de la Palabra el **Diputado David Razú Aznar**, da la bienvenida a los presentes a la Sesión de Trabajo de la las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura. -----

En el desahogo del Primer punto del orden del día, el **Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, Secretario por esta ocasión de la sesión de trabajo de Comisiones Unidas**, por instrucciones de la Presidencia, procedió a pasar lista estando presentes los Diputados: -----

El Diputado David Razú Aznar, Alejandro Carbajal González, Guillermo Orozco Loreto, Alicia Virginia Téllez Sánchez, José Arturo López Cándido, Valentina Valía Batres Guadarrama, Raúl Antonio Nava Vega, Carlo Fabián Pizano Salinas.-----
Declarando el quórum legal.-----

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría procedió poner a consideración si es de dispensarse la lectura al orden del día. -----

Se preguntó a los asistentes que quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. -----
Dispensada la lectura del orden del día. -----
Aprobada la orden del día. -----

Diputado David Razú Aznar.- Agradezco a la Secretaría y entonces pasaríamos al primer punto, al punto número 3 del orden del día, que es la lectura y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos para reformar el Capítulo Tercero del Código Penal del Distrito Federal, referente al apartado específico de tortura.-----

Quiero señalar que el planteamiento que hace el proyecto de dictamen que ustedes han conocido es básicamente adecuar la definición y el tipo penal de la tortura a aquel contenido en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.-----



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

En ese sentido está a su consideración este proyecto de dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y en este momento yo abriría el micrófono si hay algún comentario, punto de vista respecto de este proyecto de dictamen.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- No me deja satisfecho el cambio de lugar del articulado de tortura, porque si uno revisa el dictamen no hay una justificación al respecto.-----

No es de que no se encuentre o esté mal ubicado en donde se coloca ahora, pero a mí me parece mucho mejor ubicado el delito de tortura, en donde actualmente está en el Código Penal, que por cierto es producto de un esfuerzo entre peritos en la materia, lo colocaron en el título de delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometidos por servidores públicos.-----

A mí me parece que su colocación ahí es el adecuado, pero lo que me llama la atención es que en el dictamen no encuentre fundamentación para colocarlo en el título de delitos contra la dignidad. Evidentemente cualquier acto en contra de la integridad de la persona afecta su dignidad, en eso no hay duda, pero es simplemente comentario y haré las reservas respectivas en su momento.-----

Diputado David Razú Aznar.- ¿Alguien tiene reservas al dictamen?-----

Diputado Guillermo Orozco Loreto.- Una reserva para modificar el artículo 206 quater que se propone en el dictamen.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Sí, Presidente. Yo me reservaría los artículos 206 bis y 206 quintus.-----

Diputado David Razú Aznar.- Solicito a la Secretaría tome la votación del dictamen en lo general, sin los artículos reservados.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Por instrucciones de la Presidencia se somete a consideración el dictamen en lo general, con excepción de los artículos reservados, de izquierda a derecha.-----

Valentina Batres Guadarrama, a favor.-----

Guillermo Orozco Loreto, a favor.-----

Raúl Antonio Nava Vega, a favor.-----

Carlo Fabián Pizano Salinas, a favor.-----

David Razú Aznar, a favor.-----

Alicia Virginia Téllez Sánchez, a favor.-----

Alejandro Carbajal González, a favor.-----

Lía Limón, a favor.-----

José Arturo López Cándido, a favor.-----

Aprobada.-----

Diputado David Razú Aznar.- Se aprueba en lo general. En primer lugar le daría la palabra a diputado Guillermo Orozco para presentar una reserva al artículo 206 quater.-----

Diputado Guillermo Orozco Loreto.- La propuesta que estamos haciendo a las Comisiones Unidas en relación con el artículo 206 quater es: -----

Artículo 206 quáter.- El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho probablemente constitutivo de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato. Si no lo hiciera, se le impondrán de 3 meses a 3 años de prisión y de 15 a 60 días de multa. La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad al servidor público que pudiendo impedir la comisión del delito de tortura con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no lo hiciera.-----

Esa es la propuesta que hacemos para consideración de los integrantes de estas Comisiones. Gracias.-----

Diputado David Razú Aznar.- Yo quisiera señalar que la redacción que hay actualmente en el dictamen responde a una serie de estándares internacionales y en particular en este espacio que señala usted, diputado Orozco, tiene una vinculación directa con el estatuto de Roma. Desde mi punto de vista, sí se adapta mejor tanto a la Convención Interamericana como al cuerpo general de una serie de legislación, la propuesta de reserva que hace usted el día de hoy. En mi caso estaría votándola a favor.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Se consulta en votación económica si se aprueba la reserva presentada por el diputado Guillermo Orozco.-----

Aprobada por unanimidad, diputado Presidente.-----

Diputado David Razú Aznar.- Se aprueba la reserva del diputado Orozco, y continuaríamos con las reservas del diputado Pizano, en primer lugar el artículo 206 bis. Tiene usted la palabra, diputado Pizano.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- En relación al primer párrafo del artículo 206 bis, tendría yo algunas eliminaciones que leeré a continuación. Habla el 206 bis de que comete el delito aquel servidor público que inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos. La primera propuesta que estoy poniendo a consideración es quitarle el calificativo de intencionalmente, para que no le demos al juez la problemática de que se acredite la intencionalidad y simplemente ante el dolor o sufrimiento se acredite el tipo penal. Evidentemente, posteriormente habrá unas excepciones que pondrían en el cuarto párrafo o una redacción distinta al cuarto párrafo que acredita que cuando se hacen ejercicios de facultades no constituye el delito. Entonces quitar la palabra intencionalmente.-----

También el tipo penal incluye que estos dolores o sufrimientos tengan que ser con fines de investigación criminal. Mi propuesta es eliminar esa finalidad porque entonces dejamos un tipo penal un poco más abierto.-----

En ese mismo párrafo viene, al hablar del antepenúltimo renglón dice: información en una confesión de castigarla por un acto que haya contenido, o se sospeche que haya cometido. Al estar la palabra o, no es necesaria la coma, entonces estoy eliminando la coma después de decir por un acto que haya cometido, porque la o evidentemente hace el vínculo respectivo para el tipo penal. Esa sería.-----

En el segundo párrafo, si ven el tipo penal, no se señala al sujeto activo del delito, nos parece mucho más claro agregar el concepto de *servidor público*.-----

Entonces el segundo párrafo del 206 bis, se leería el tipo penal de la siguiente manera, *se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el presente artículo al servidor público del Distrito Federal que aplique sobre una persona métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica*.-----

En el cuarto párrafo del 206 Bis, me parece que las excepciones que están poniendo ahí pudieran, la verdad es que la redacción resulta un poco confusa, leo como está actualmente redactado el cuarto párrafo, dice *no estarán comprendidos en el concepto de tortura los dolores o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de sanciones legítimas*, quién sabe qué signifique legítimas, *o inherentes a estas, siempre que incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo, así como las acciones u omisiones ilegales e ilegítimas de las y los servidores públicos encargados de la seguridad y custodia de las personas sujetas a cualquier tipo de atención para mantener el orden y la disciplina*. Me parece que la redacción genera mucha confusión en cuanto al tipo penal y me parece que al final lo que se busca decir es que no debe considerarse tortura, dolor o sufrimiento aquellas sanciones permitidas por la ley que pudieran significar o entender esto, pero que son en estricta aplicación por parte del legislador, como puede ser la privación de la libertad, como puede ser la detención de una persona.-----

La propuesta del párrafo, *no se considerarán como tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o derivadas de un acto legal de autoridad*.-----

Esa es la propuesta al 206 Bis, diputado Presidente.-----

Diputado David Razú Aznar.- No sé si haya alguna observación al respecto. Diputado Carbajal.-----

Diputado Alejandro Carbajal González.- En cuanto a la reserva que se está planteando y siguiendo el criterio planteado por el diputado Pizano, en donde se está proponiendo retirar las comas para una correcta redacción.-----

Propongo que se concluya con todas las que aparecen, es el último renglón del Artículo 206 Bis, en donde se plantea retirar la primera de las comas, bueno la última coma del último renglón y después pasando a la siguiente hoja aparece, *se sospecha que ha cometido*, también retirar, *o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras*, retirar también esa coma, *o con cualquier otro fin*, para efecto de que se tenga la redacción correcta, exclusivamente.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Sí, estoy totalmente de acuerdo.-----

Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama.- Tengo una duda sobre la propuesta que nos hace el diputado Pizano, la primera propuesta que nos hace de modificación con respecto a limitar al sujeto sancionado, como el servidor público del Distrito Federal, toda vez que sí hay persecuciones que trascienden fronteras de los Estados y sí hay servidores públicos en materia de seguridad y de procuración de justicia que hacen con el convenio entre estados de la República, la persecución de delincuentes, de sujetos que han cometido un delito.-----

Entonces me parece que fundamental que no lo limitemos el espectro del sujeto que habremos de sancionar a únicamente servidores públicos del Distrito Federal.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Yo aceptaría entonces, en mi reserva simplemente dejar el concepto de "servidor público" así y quitarle lo de "Distrito Federal" en mi reserva.-----

Diputado David Razú Aznar.- Estaríamos incluso, yo les propondría, que de cara al Pleno, analizáramos la posibilidad de revisar en el primer párrafo, incluso con esto que se está discutiendo, creo que vale la pena revisar en el primer párrafo el artículo y dado lo planteado por la diputada Valentina, quitar "servidor público del Distrito Federal" también del primer párrafo del artículo, pero yo plantearía dado que nadie se reservó eso, que lo dejáramos como un tema para ser revisado de aquí al Pleno, porque sí me parece que no tendría por qué acotarse a eso.-----

Mientras tanto, estaría entonces a su consideración la reserva del diputado Pizano tal como ha quedado registrado en la minuta y como él la ha explicado hasta el momento.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Se pone en consideración en votación económica la reserva antes comentada con las modificaciones expuestas ya por el diputado Carbajal y la del proponente.-----

Se aprueba por unanimidad, diputado Presidente.-----

Diputado David Razú Aznar.- Muchas gracias a la Secretaría. Consulto ahora habiendo concluido la lista, hay una reserva más. Por favor, diputado Pizano.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- El 206-Quintus, contiene en el párrafo que se le agrega, primero que el delito de tortura se vuelve imprescriptible con el cual yo no tengo ningún inconveniente.-----

Luego agrega el 206-Quintus en el segundo párrafo lo siguiente, y dice: y cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de la población civil se considera crimen de lesa humanidad.-----

Yo planteo dos problemáticas al respecto; uno, si uno revisa el Estatuto de la Corte Internacional, hemos pactado los Estados que hemos suscrito ese convenio, que este tipo de delitos de lesa humanidad tengan un carácter de derecho público internacional, y que normalmente sucede que cuando uno de los Estados parte denuncia a otro Estado, a otra persona que dentro de otro Estado está realizando actos que integran a lesa humanidad o que pudiera ser de lesa humanidad, el Tribunal respectivo, el Tribunal de la Corte Internacional, persigue esos delitos, evidentemente con toda una infraestructura necesaria para acreditar lo que es un delito de lesa humanidad que implica un ataque generalizado y sistematizado de una autoridad o de un Estado a una población en lo general.-----

Es decir, desde mi perspectiva es un delito de carácter internacional y que no tendría que estar para revisión o para consideración de un juez de instancia local. En dado caso, y si me apremiaran un poco, sería de competencia federal.-----

Pero supongamos que fuese conveniente que a nivel local tuviera esa capacidad un juez local de penal, estamos metiendo un tipo penal totalmente distinto o elementos de un tipo penal a un tipo penal que busca acreditar otra cosa, que es tortura, porque le estamos poniendo a obligación al juez a considerar que tiene que acreditarse al juez de primera instancia que se ha cometido un ataque generalizado o sistemático en contra de la población civil.-----

Segundo, lo que estamos metiendo es un tipo penal dentro de otro tipo penal, cómo le va a hacer el juez para acreditar que hubo un ataque generalizado, con qué elementos, porque lo que el juez tiene que acreditar en el 206-quintus, que al fin y al cabo es el tema de tortura, es si se acreditó el delito de tortura, no hay un delito de lesa humanidad establecido en nuestro código local.-----

Entonces yo lo que estoy proponiendo es que dado el carácter de derecho internacional público que tiene el infringir la lesa humanidad y dada la dificultad técnica que estamos metiendo al juez penal

para poder acreditar un ataque generalizado sistemático, mi sugerencia es que simplemente ese segundo párrafo establezca el carácter de imprescriptible del delito de tortura y eliminar esta condición de crimen de lesa humanidad por dos razones fundamentales: uno, que el juez de lo penal no tiene elementos para poder acreditar esto; y segundo, a mí me parece que la realidad del crimen de lesa humanidad es un proceso jurisdiccional más de carácter internacional, y si me apura un mucho, si tuviera que un juez nacional conocerlo, tendría que ser a nivel federal.-----

Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama.- Yo creo que no sobra el segundo párrafo del artículo 206-quintus si nos obliga a que posteriormente y prontamente le demos un nivel de coordinación mejor con el resto del articulado del Código Penal, para resolver cómo se hace la sanción en el caso de que ocurriese un crimen de lesa humanidad.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Yo me remito al artículo 12 del Estatuto de Roma, que habla de las condiciones previas para el ejercicio de la competencia por parte de la Corte Internacional, y dice el párrafo primero: "El Estado que pase a ser parte –como lo es México- en el presente Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el artículo 5".-----

Cuando hablamos de competencia suponemos, en un sistema jurídico, que cuando alguien se atribuye una competencia eso significa que la esfera de aplicación corresponde a ese nivel internacional.-----

El argumento en el cual yo insisto es los jueces actuales, los jueces del Distrito Federal no pueden, no tienen los elementos para una declaración de esa naturaleza, que es algo digamos que no existe en otra parte del Código Penal. Si uno revisa el Código Penal no habría una disposición similar a ésta, por eso mi incomodidad con que esté presente ahí.-----

Dos, en dado caso tendríamos que, lo técnico sería establecer un tipo penal de lesa humanidad. Esto no es un tipo penal de lesa humanidad, es una simple declaración que dentro de nuestro Código no tiene efectos jurídicos, no tiene efectos jurídicos porque si uno se remite a la parte general del Código Penal no están previstas estas declaraciones.-----

Entonces, me parece que el tema de que una tortura en el Distrito Federal pudiera constituir después algo dentro de un crimen de gravedad que fuese de lesa humanidad, ya le toca a la Corte Internacional declararlo y será como base para esa declaración la declaración de tortura que hubiese emitido el juez local.-----

Yo por eso insisto en la reserva para tener una reforma congruente con el sistema jurídico mexicano, sobre todo desde este punto de vista penal. -----

Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama.- Estoy de acuerdo con el diputado Pizano cuando el supuesto de quien comete el delito de lesa humanidad es el Estado mexicano, es el Gobierno Federal, no hay otra instancia a quién recurrir, luego entonces por eso los estados parte aceptan que la jurisdicción sea la Corte Internacional, pero me pregunto: ¿Es el único posible de cometer un delito de lesa humanidad? ¿Si fuera una autoridad local no tendríamos nosotros qué sancionarlo primeramente en nuestra legislación o hay que mandar el caso a una jurisdicción internacional cuando se trate de una autoridad local, municipal, incluso de una institución? Yo tengo esa duda realmente.-----

Tengo mis dudas sobre el alcance. Por eso decía, no estorba, sino replantea revisar integralmente cómo solucionar este caso. Me parece que nosotros sí debiéramos estar resolviendo jurídicamente lo que en materia de derecho e instancia podríamos estar sancionando incorporando el delito como un supuesto posible que no nada más ubique al gobierno federal como el que sea el sujeto infractor.-----

Diputado David Razú Aznar.- Yo quiero agradecer las intervenciones y comentar que me parece, en efecto, hay varios argumentos, a mí uno de los que me parece más sólidos es el que expuso tanto el diputado Pizano como el diputado Carbajal, en términos de que estamos, al final si se crea esta reacción, estaría quedando un elemento adicional de tipo penal dentro de un tipo penal, eso es lo que me parece que es claramente un problema, porque además no está claramente tipificada esa situación.-----

Está a su consideración. Solicitaría a la Secretaría tome la votación correspondiente.-----

El diputado Julio César Moreno.-----

Diputado Julio Cesar Moreno Rivera.- Si, Presidente, textualmente qué quedaría. ¿Se elimina? ¿A quién se le ocurrió eso?-----

Diputado David Razú Aznar.- Gracias. Entonces solicitaría a la Secretaría tomara la votación correspondiente a la presente reserva.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Se somete a consideración y votación económica la reserva antes discutida.-----

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.-----

Se aprueba, diputado Presidente.-----

Diputado David Razú Aznar.- Habiendo sido esa la última de las reservas que fueron presentadas, solicitaría a la Secretaría tome de manera nominal la votación en lo particular, en lo general y en lo particular del dictamen con los artículos reservados en los términos en los que fueron aprobados.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Se somete el dictamen a aprobación en lo general y en lo particular en votación nominal, de izquierda a derecha:-----

Valentina Valía Batres Guadarrama, a favor.-----

Guillermo Orozco Loreto, a favor.-----

Raúl Antonio Nava Vega, a favor.-----

Carlo Fabián Pizano Salinas, a favor.-----

David Razú Aznar, a favor.-----

Julio César Moreno Rivera, a favor.-----

Alejandro Carbajal González, a favor.-----

Lía Limón García, a favor.-----

José Arturo López Cándido, a favor.-----

Se aprueba por unanimidad.-----

Diputado David Razú Aznar.- El dictamen que se presenta quiero señalar y que está a consideración de todas y todos ustedes, es un dictamen que básicamente lo que busca es completar una reforma que ya había sido hecha para adecuarla de la manera más cercana posible al Protocolo de Palermo, que es un instrumento internacional ampliamente aceptado para el combate del delito de trata.-----

La intención es básicamente que haya la claridad de cuáles son las características específicas que faltaban, porque insisto esta reforma ya había sido avanzada en apenas al principio de la Legislatura, pero se busca incorporar algunas conductas que no estaban en el espacio de la definición, en particular en el Artículo 188, incorporar la conducta de inducir, captar o acoger para el aprovechamiento de la prostitución ajena, así como dejar clarificado que no es una causa excluyente la responsabilidad del delito de trata el consentimiento dado por parte de la víctima.-----

Esa es la propuesta, compañeras y compañeros, está a su consideración.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- No tengo inconveniente con los verbos que se agregan en el tipo penal. Sí me parece que la anterior redacción en cuanto a qué estaba sometido o con qué se busca someter a la persona, el Artículo de trata de personas, el 188 Bis, me parece que es más contundente. En el 188 Bis se hablaba de que se somete a una persona a cualquier forma de explotación sexual, así viene el Código Penal actualmente, *explotación sexual*.-----

El tipo penal ahora dice, *a cualquier forma de explotación, para el aprovechamiento de la prostitución ajena*. Eso se pone ahora en el dictamen.-----

Por eso mi propuesta es dejar el concepto de "explotación sexual" que me parece mucho más amplio en el tipo penal. Esa es mi propuesta y al ser un artículo, eliminándose "aprovechamiento de la prostitución ajena" así es, para dejar los verbos que se están incluyendo, la inducción, la captación y el acogimiento y dejar la "explotación sexual" como viene en nuestro actual artículo 188-Bis, no haciendo la modificación que proponen en el tercer y cuarto renglón.-----

Diputado Julio Cesar Moreno Rivera.- Quiero dar lectura a unas observaciones, dice: No es necesaria la adición que se hace al artículo 188-Bis de la palabra "induzca" en virtud de que es una forma de participación que ya se encuentra contemplada en la parte general del Código Penal, esto en el artículo 22 fracción IV, por tanto es aplicable a todos los delitos en que haya un inductor.-----

En cuanto adicionar la palabra "acoja", tampoco es procedente por ser sinónimo de "recibir", conducta que ya se encuentra tipificada.-----

Respecto a la palabra "capte" no es atendible, puesto que también es sinónimo de "conseguir", que ya está contemplada en la ley vigente.-----

Otros sinónimos son "atrapar, apresar, obtener" por tanto no se requieren para acreditar el tipo penal vigente.-----

La adición de la frase "para el aprovechamiento de la prostitución ajena" tampoco se requiere, pues queda englobada en explotación sexual que ya se encuentra prevista y que además tiene una terminología más amplia.-----

Por lo que hace adicionar "servidumbre y matrimonios serviles" entra en forma de explotación, por lo tanto tampoco resulta necesaria.-----

El último párrafo que se pretende adicionar es innecesario, toda vez que el artículo 29 en la fracción III del Código Penal regule el consentimiento y señala claramente en qué casos no se tomará en cuenta para todos los delitos, no sólo para la trata de personas, dicho artículo dispone y a la letra dice:-----

Artículo 29.- Causas de exclusión. El delito se excluye cuando: -----

Fracción III.- Consentimiento del titular. Se actúe con el consentimiento del Titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos.-----

A) Que se trate de un bien jurídico disponible.-----

B) Que el titular del bien jurídico o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien.-----

C) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio de consentimiento.-----

Se presume que hay consentimiento cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que de haberse consultado al titular del bien o quien esté legitimado para consentir, estos hubiesen otorgado el consentimiento.-----

En síntesis esas son una serie de observaciones que el de la voz pone a consideración a todos ustedes para su valoración y también la voy a socializar.-----

Diputado Alejandro Carbajal González.- Lamentablemente en el momento en el cual nosotros generemos o pretendamos adecuar la conducta de un tipo o la tipicidad, la adecuación de la conducta de un individuo o un tipo penal que es la tipicidad, vamos a conflictuarle al Ministerio Público como al juzgador. Al momento en el cual nosotros pretendamos que acredite circunstancias como es para el aprovechamiento de la prostitución ajena, generamos circunstancias un tanto complejas, en las cuales al momento en el cual de dictar sentencia y reunir los elementos del tipo va a ser de verdad todo un reto porque no es menor, pero no vamos a facilitarle la función del juzgador.-----

Es por ello también que yo voy en el mismo sentido de que conservemos el tipo penal tal cual y nos convirtamos en lo que de verdad deberíamos de ser, los facilitadores de la aplicación de la ley.-----

Diputado David Razú Aznar.- Quiero señalar de dónde vienen estas adiciones de conducta: vienen precisamente del protocolo de Palermo que señala, para los fines del presente protocolo, por trata de personas se entenderá a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras fuerzas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, etcétera.-----

Por otra parte y también señalado con toda claridad, tiene qué ver lo que se refiere a estas conductas que están específicas a las que el diputado Moreno hizo referencia, incluidas desde luego la explotación de la profesión ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, de esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.-----

Diputado Julio Cesar Moreno Rivera.- Estamos hablando del artículo 188 bis, es un artículo. Bajo las observaciones, al menos en lo que hago en lo particular, es en base a lo que ya se fundó y expuso aquí, que se mantenga en los términos en el cual se encuentra, sería la propuesta.-----

Diputado David Razú Aznar.- En el caso de la exposición del diputado Pizano específicamente, él señaló que era un elemento muy puntual y entonces yo lo pondría a consideración como una reserva para que se votara y se pueda modificar si ese es el caso, en caso que se aprobara en lo general, si se desecha en lo general, desde luego ya no avanzaría, ya no llegaríamos al siguiente punto.-----

Diputado David Razú Aznar.- Diputado Moreno.-----

Diputado Julio César Moreno Rivera.- La propuesta es si se vota en lo general se entiende que hay reservas en lo particular. Quiero entender que el diputado Pizano defiende que se queden los adjetivos que está poniendo de "acoja, capte", si es así sí procede una votación en lo general, pero si tampoco está de acuerdo en este tipo de adjetivos, o sea la propuesta es que se mantenga el texto como está tal cual, entonces ya no habría votación en lo general, simple y sencillamente se pone a discusión y si no hay reservas se vota, se aprueba o se desecha.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Yo creo que lo conducente es primero votar todo el proyecto, porque si se rechaza no tiene caso estar discutiendo las reservas.-----

Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama.- Aprovechando que está aquí el promovente de la iniciativa, que es el diputado Presidente de la Comisión, preguntaría: ¿Más allá de adecuar el concepto al Protocolo de Palermo hay en el caso de la impartición de justicia en el Distrito Federal casos donde se haya exceptuado castigar o sancionar la trata a razón de no estar contemplado el concepto de "capte, acoja"? ¿Hay alguien que no haya sido sancionado porque haya dicho que no lo recibió sino lo acogió, que no lo entregó sino lo captó?-----

En el caso de "inducir" yo creo que es correcto que venga la palabra concretamente "inducir" y sí creo que hay casos donde se han exceptuado de ser sancionados delitos de trata de persona porque no se configura el delito cuando se trata de inducción, y creo que aquí, sobre todo para hacer más específica la sanción, no sobra, no se trata de un sinónimo.-----

Ahora, se incluye un último párrafo en el articulado que dice: "No se considerará como causa excluyente de responsabilidad del delito de trata el consentimiento dado por parte de la víctima".-----

Pregunta también concreta ¿se ha exceptuado de la sanción, del castigo a gente implicada en la trata de personas cuando el juez ha considerado que hubo consentimiento de la víctima? Si esto es así, pues no resulta una reforma cualquiera, resulta una reforma de fondo y no solamente la adecuación al Protocolo de Palermo, sino la posibilidad de sancionar integralmente quien esté implicada en la trata de personas.-----

Yo por eso lo quiero plantear como pregunta aprovechando el motivo del legislador promovente a que nos amplíe exactamente qué razones, además de la adecuación al protocolo, hay en esta reforma, vigilando por parte del legislador que no se nos vaya nadie sin ser sancionado si está implicado en la trata de personas.-----

Diputado David Razú Aznar.- Antes de comenzar, yo comentaría a la diputada Batres en particular las conductas o verbos que se están agregando tienen que ver específicamente con la adecuación del Protocolo de Palermo, y en el caso del último párrafo sí en efecto existe esa posibilidad y sí ahí hay un

fondo importante, existe la posibilidad de alegar incluso contratos o prestación de servicio y cosas por el estilo para generar espacios de simulación, eso es lo que se busca evitar, independientemente de que hay otros espacios del Código Penal que podrían llegar a atenderlo, se quiere dejar con mucha claridad en la parte de trata, que constituye trata, no constituye nada más o falta de consentimiento o existencia de consentimiento o cualquier otra conducta.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Se pone a consideración de los presentes el dictamen en lo general, salvo las reservas a discutirse del dictamen a discusión, de manera nominal de izquierda a derecha.-----

Valentina Valía Batres Guadarrama, a favor.-----

Guillermo Orozco Loreto, a favor.-----

Raúl Antonio Nava Vega, a favor.-----

Carlo Fabián Pizano Salinas, a favor.-----

David Razú Aznar, a favor.-----

Julio César Moreno Rivera, a favor.-----

Alejandro Carbajal González, a favor.-----

Lía Limón García, a favor.-----

José Arturo López Cándido, a favor.-----

Aprobada.-----

Diputado David Razú Aznar.- Agradezco a la Secretaría, y entraríamos entonces a la primera reserva que hace el diputado Pizano, bueno, ya la única que hizo el diputado Pizano.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Simplemente es eliminar el agregado de para el aprovechamiento de la protección ajena y dejarlo como está en el actual tipo penal, es decir, leo la parte conducente: A una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos y el resto del articulado permanece como está. Queda como está en el dictamen, pero diría de la siguiente manera, digamos, inicio en el tercer renglón: Una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos, y el resto queda en el mismo sentido.-----

Diputado David Razú Aznar.- Solicito a la Secretaría consulte a esta. Diputado Moreno.-----

El **Diputado Julio Cesar Moreno Rivera**.- Sólo para, quedaría en todo caso Artículo 188 Bis, *al que induzca*, que es lo que se agrega, queda igual, *promueva, facilite, ofrezca, consiga, capte o acoja* y también ya se dijo, no sobra, no pasa nada si lo dejamos y también si lo quitamos, *a cualquier forma de explotación* y es ahí donde se elimina para *el aprovechamiento de la prostitución ajena*, y quedaría en este caso para *someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios*.-----

Diputado David Razú Aznar.- Solicito a la Secretaría tome la votación correspondiente, en votación económica.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Se pone a consideración la reserva en votación económica. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.-----

Se aprueba la reserva.-----

Diputado David Razú Aznar.- Gracias. Seguiría ahora la reserva planteada por el diputado Moreno, por favor.-----

Diputado Julio Cesar Moreno Rivera.- Compañeros, ya coincidiendo en lo anterior, quisiera exponer que para el de la voz resulta innecesario agregar el último párrafo a donde dice, *no se considerará como causa excluyente de responsabilidad de delito de trata el consentimiento dado por parte de la víctima*.-----

Mi propuesta es que se retire el párrafo, compañeros.-----

Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama.- Independientemente de que sí exista en otro lado, se puede tomar a consideración del juez que haya habido en el caso de adultos consentimiento por parte, incluso a fuerza, o sea porque tendrían que comprobarle al juez que el consentimiento que dijo haber tenido se haya buscado, se haya coaccionado y psicológicamente sin haber forma de cómo comprobarlo.-----

Por eso me parece que sí es de fondo la última parte del articulado y me parece que más bien protege a la víctima y sanciona el delito con más fuerza.-----

Diputada Lía Limón García.- Yo coincido absolutamente con lo que acaba de decir la diputada Batres, y de hecho me permito agregar que no sólo en caso de familiares, es decir, en muchos casos las mujeres sometidas a trata tienen terror de denunciarlo y justamente esta parte en que se establece un tipo de relación laboral en las que se le da un pago mínimo, pareciera que pudiera considerarse como su consentimiento. Por eso sí creo importante dejar claro que no se considerara como causa excluyente de responsabilidad del delito de trata, el consentimiento dado por la víctima. De hecho a mí

ese párrafo me parece el más importante y más relevante de esta reforma, sí lo digo así, o sea lo relevante de esta reforma, me parece ese párrafo sin duda alguna.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Nada más que creo que tenemos que ir más allá para evitar los espacios de no sanción que permite el artículo 29. Yo creo que entre los requisitos que señala el 29 en su fracción III, es que el bien jurídico sea disponible, desde mi perspectiva, la dignidad sexual no es un bien jurídico disponible, y eso puede estar sujeto a interpretación. -----

Diputado Julio Cesar Moreno Rivera.- Compañeros, quisiera como lo está proponiendo en el dictamen, que a la letra dice: No se considera como causa excluyente de responsabilidad el delito de trata, que el consentimiento dado por parte de la víctima, ya expuse jurídicamente por qué creo yo que está de más.-----

Sin embargo, coincidiendo con lo expuesto aquí, tampoco tendría yo objeción si lo aprobamos, solamente sí quisiera incluso tratar de hacer un esfuerzo ahora en el Pleno para ligar el artículo 29 con esta última redacción, vamos, para que no sea una situación incluso violatoria de alguna garantía.-----

Entonces para efectos de la votación retiro mi reserva y ya en el Pleno si hay alguna propuesta que pueda resolver todavía esta propuesta, ya lo podemos hacer.-----

Diputado David Razú Aznar.- Entonces no habiendo más reservas, sometería a votación general y en lo particular el dictamen con la reserva que fue anteriormente aprobada.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Se pone a consideración el dictamen en lo general y en lo particular en votación nominal, de izquierda a derecha.-----

Valentina Valía Batres Guadarrama, a favor.-----

Guillermo Orozco Loreto, a favor.-----

Raúl Antonio Nava Vega, a favor.-----

Carlo Fabián Pizano Salinas, a favor.-----

David Razú Aznar, a favor.-----

Julio César Moreno Rivera, a favor.-----

Alejandro Carbajal González, a favor.-----

Lía Limón García, a favor.-----

José Arturo López Cándido, a favor.-----

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Diputado David Razú Aznar.- Aprobado entonces el dictamen por unanimidad.-----

Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas.- Se han agotado los asuntos del orden del día, diputado.-----

Finalmente el **Diputado David Razú Aznar**, dio por terminada la Sesión de Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura. -----
